

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista que la anterior demanda fue subsanada y reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82, y ss. Del C. General del Proceso, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de menor cuantía de entrega de la cosa por el tradente al adquirente, promovida por UILLAR ALONSO JIMENEZ JUPIAN Y GLORIA CECILIA MAJIN MAMIAN quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de JOSE EDER MODRAGON CUENU.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o Ley 2213 de 2022, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE.
{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.62** fijado hoy **02-05-2024**
En constancia de lo anterior,
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9827f81dbef8168bd22e19008d7f93fa01e9ad4e6cc0f16117f013fda93408ae**

Documento generado en 30/04/2024 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>